

FACTURACION ELECTRONICA EN COLOMBIA

NIDIAN E. DIAZ RODRIGUEZ

IVAN GOMEZ GOMEZ

LINDA BARROS

Director

Dr. Harold F. Parra Ortiz.

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

Facultad de Ciencias Jurídicas

Especialización en Derecho Tributario

Bogotá D.C., 2016

Contenido

- INTRODUCCION 3
 - OBJETIVO GENERAL..... 4
 - OBJETIVOS ESPECIFICOS..... 4
- CONTEXTO HISTORICO DE LA FACTURA ELECTRONICA EN COLOMBIA 5
 - DEFINICION DE FACTURACIÓN ELECTRONICA 7
 - ELEMENTOS ESCENCIALES DE LA FACTURA ELECTRONICA 8
 - REGISTRO ÚNICO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS 9
 - FACTURACION ELECTRONICA Y LA DIAN 10
- PROVEEDOR DE SERVICIOS TECNOLOGICOS 14
- LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEBE ESTAR PREPARADA 14
- UNA MIRADA AL ACTUAL SISTEMA DE FACTURACIÓN COLOMBIANO 15
- LA FACTURA Y LA CONTABILIDAD 15
- LA FACTURA ELECTRONICA PUEDE SER CONSIDERADA COMO TITULO VALOR..... 16
- TRANSACCIONES ELECTRONICAS 17
- VALIDEZ DE LA FACTURACION ELCTRONICA 17
 - MECANISMO DE PRUEBA 19
- Bibliografía **¡Error! Marcador no definido.**

INTRODUCCION

La presente monografía desarrolla los conceptos que desarrolla la administración de impuestos en Colombia en el Tema de Facturación electrónica. La cuál genera una expectativa enorme en todos los sectores de la economía, pues es la entrada al desarrollo, es el empate entre las ventas y la tecnología, que seguramente van a jugar un papel fundamental en el desarrollo de la economía del país impulsándola a niveles altos de competitividad en el mundo, colocándose de lado de países que ya tienen implementado este sistema como Brasil, México, Chile entre otros.

La facturación electrónica supone un reto muy importante para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, ya que requiere que el gobierno presupueste unos recursos importantes en materia de tecnología que sin duda le ayudaran a combatir la evasión, la doble facturación y otros vicios más que han hecho carrera en Colombia.

OBJETIVO GENERAL

Exponer de manera sintetizada los diferentes aspectos relevantes en cuanto a la Factura Electrónica, de acuerdo al desarrollo del objetivo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de impulsar y masificar la facturación electrónica, para efectos de facilitar la fiscalización en cuanto a los ingresos percibidos por los particulares en desarrollo de las diferentes actividades económicas. Se busca analizar los puntos clave para mejorar la interoperabilidad entre los contribuyentes y los entes territoriales en cuanto a la verificación de cumplimiento del hecho generador y la determinación de la base gravable para el recaudo del Impuesto de Industria y Comercio.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Detallar de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, los elementos esenciales de la Factura Electrónica, dando a conocer de esta manera, los posibles parámetros que permitan la determinación del hecho generador y base gravable de los impuestos en Colombia.

Sintetizar los aspectos relevantes en cuanto a la emisión, remisión y registro de la Factura Electrónica, indicando así la injerencia de cada uno de ellos en el cumplimiento del objetivo de simplificar la fiscalización por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y los entes territoriales. .

CONTEXTO HISTORICO DE LA FACTURA ELECTRONICA EN COLOMBIA

Aun cuando actualmente se asume el tema de facturación electrónica como una novedad, se debe tener en cuenta que este concepto tiene su origen en el artículo 37 de la Ley 223 de 1995, la cual modificó el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, en el que se indica que la Factura Electrónica es un documento equivalente a la Factura de Venta, es decir, hace más de 20 años se encuentra creada como tal la figura que permite realizar facturación de manera electrónica en nuestro país, pero la implementación de la misma no había sido posible de manera masiva por diferentes factores, como lo son, la falta de estandarización de un formato que facilite la fiscalización, el intercambio de información de manera eficiente, la falta de desarrollo de un esquema que permita garantizar los principio de autenticidad e integridad, requeridos para los documentos electrónicos de acuerdo a lo establecido en la Ley 527 de 1999, unicidad y no repudio, necesarios para efectos de brindar un nivel de confiabilidad y evitar la doble negociación de la misma como título valor, que permita a los particulares utilizar la facturación electrónica como alternativa al uso de la factura física, ya sea en papel o a computador.

El desarrollo normativo en general, continúa con la expedición de la Ley 527 de 1999, la cual, compila varios principios de la Ley modelo sobre comercio electrónico, desarrollando de manera muy importante estos temas, y que aun cuando no hace referencia a la Factura Electrónica en sentido estricto, desarrolla principios importantes para la materia como lo son el principio de equivalencia funcional de los documentos electrónicos y neutralidad tecnológica, los cuales se refieren en palabras de la Corte Constitucional a que los mensajes de datos tienen la misma validez jurídica con que cuentan los mensajes expresados en medios físicos, dándoles la seguridad jurídica necesaria para que a través de ellos se puedan manifestar expresiones de voluntad capaces de generar obligaciones para las partes que intervienen en la relación virtual, es decir, la capacidad de los mensajes de datos de ser tratados de la misma forma como los escritos en papel y

a que la noción de mensaje de datos no se encuentra atada a una tecnología en especial, sino que por el contrario deja la puerta abierta a la obtención de estos a través de nuevas tecnologías de la información que la ciencia pudiese desarrollar en el futuro, respectivamente.

Así mismo, se encuentra el Decreto 1929 de 2007, reglamentario del artículo 616-1 del Estatuto Tributario que deroga al primer decreto reglamentario de dicho artículo -Decreto 1094 de 1996- y que fue derogado en 2015 por el Decreto 2242. De igual manera, encontramos la Ley 1231 de 2008, modificatoria del Código de Comercio en sus artículos 772 a 774 y 777 a 779, en la cual se indica por primera vez que la Factura es un título valor, y se incluye por supuesto la Factura Electrónica, la Ley 962 de 2005, el artículo 617 del Estatuto Tributario, la Resolución 14465 de 2007 de la Dian, en la cuales se establecieron las definiciones, requisitos, características y contenido técnico de la Factura Electrónica, la Ley 1676 de 2013 que reduce de 10 a 3 días la aceptación tácita de la factura, la Resolución 3878 de 1996, contentiva de diferentes requisitos especiales, como es el caso del número técnico de control y el artículo 621 del Código de Comercio que indica los requisitos comunes a todos los títulos valores, entre otros.

Y por último, el Plan Nacional de Desarrollo Ley 1753 del 9 de Junio de 2015, mediante su artículo 9 crea el Registro de Facturas Electrónicas, el cual será administrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e incluirá las facturas electrónicas que sean consideradas como título valor que circulen en el territorio nacional y el Decreto 2242 de 2015 que desarrolla la Factura Electrónica de acuerdo a la necesidad de ampliación propiciando las condiciones de interoperabilidad, facilitando la interacción entre los emisores obligados, adquirentes y la DIAN.

DEFINICION DE FACTURACIÓN ELECTRONICA

El artículo 2 del Decreto 2242 de 2015 define a la Factura Electrónica como *“el documento que soporta transacciones de venta bienes y/o servicios y que operativamente tiene lugar a través de computacionales y/o soluciones informáticas que permiten el cumplimiento de las características y condiciones que se en presente Decreto en relación con la expedición, recibo, rechazo y conservación, expedición de la factura electrónica comprende la generación por obligado a facturar y su entrega al adquirente¹”*. Partiendo de lo anterior, debemos tener en cuenta que la norma hace referencia a un documento electrónico, el cual cumple con el principio de equivalencia funcional, es decir, se trata de un mensaje de datos el cual tiene el mismo valor jurídico que el documento físico y que de acuerdo a lo establecido en el mismo Decreto, debe cumplir con ciertas características específicas, las cuales a través de un formato estandarizado, facilitan la fiscalización y simplifican la interoperabilidad entre las partes.

¹ Tomado de:

http://www.dian.gov.co/descargas/normatividad/2015/Decretos/Decreto_2242_del_24_de_Noviembre_2015.pdf

ELEMENTOS ESCENCIALES DE LA FACTURA ELECTRONICA

Por otra parte, el Decreto 2242 de 2015 establece las condiciones generales y elementos esenciales que debe contener el formato estandarizado, indicando que este debe constar en el formato de generación XML estándar establecido por la DIAN, y debe comprender la numeración consecutiva autorizada, cumplir los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario, excluyendo por supuesto lo referente a la razón social o nombre y NIT del impresor, el código único de factura electrónica y debe estar firmado de manera digital o electrónica, cumpliendo así con los principios de integridad, autenticidad y unicidad. Dicha factura, acompañada de sus respectivas notas, las cuales deben ser emitidas en el mismo formato estandarizado autorizado por la DIAN, deben remitirse dentro de las 48 horas siguientes a su expedición a la DIAN y se debe entregar una representación gráfica de la misma al adquirente, lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Decreto mencionado.

Dicha remisión, permite concluir que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, tendrá acceso inmediato a la información del obligado y del adquirente, lo cual le permite compilar una base de datos de información cotejable con la información entregada mediante las diferentes declaraciones presentadas, la presentación de medios magnéticos, información exógena, entre otros. Así mismo, permitirá realizar una verificación casi automática con diferentes centrales de información que se requieran por parte del ente fiscalizador, como por ejemplo, el SIPLA –Sistema Integral de Prevención de Lavado de Activos, el Registro Único de Factura Electrónica en caso de requeriste, entre otros.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, ha tomado como base para desarrollar el proyecto de implementación y masificación de la factura electrónica, entre otros países a Chile, el cual se encuentra implementando el tema hace más de 10 años. En Chile, La Dirección Nacional de Servicios de Impuestos Internos –SII-, comprende dos tipos de sistemas de facturación

electrónica, los cuales son el sistema gratuito y el sistema propio o de un tercero (software). El sistema de facturación gratuito permite emitir y recibir documentos., administrarlos, registrar y enviar información electrónica, y operaciones de compra y venta, y realizar la cesión de los créditos comprendidos dentro de la Factura Electrónica emitida, lo cual centraliza los procesos de emisión, envío y negociación de las facturas electrónicas como título valor, permitiendo por cada usuario –contribuyente- realizar la trazabilidad del título y simplificar el proceso de fiscalización del mismo, toda vez que la información en cuanto a los ingresos, la actividad económica desarrollada, las retenciones realizadas, y demás requisitos esenciales de la factura electrónica, son conocidos por el ente fiscalizador de manera inmediata a la emisión de la factura. En Colombia, la DIAN se compromete a través del Decreto en mención a implementar un sistema que les permita a ciertos usuarios, acceder de manera gratuita al servicio de emisión de facturación electrónica por medio de su plataforma propia. Así mismo, para efectos de incentivar en un principio el uso de la factura electrónica, Chile concedió entre otros beneficios, el aumento del plazo para el pago del IVA recaudado, el aviso de inicio de actividades es en línea y presta el servicio de acuse de recibido de mercancías es en línea, a través de su portal, en el caso colombiano, aun no hay mención sobre beneficios per se para los particulares que facturen electrónicamente, a excepción de aquellos beneficios generales al utilizar medios electrónicos como lo son la agilidad en los procesos, modernizarse y por tanto ser más competitivo en el mercado, la creación de una conciencia medio ambiental, entre otros

REGISTRO ÚNICO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

La Ley 1753 del 9 de junio de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo) en su artículo 9, creo el registro de Factura Electrónica, indicando que este incluirá las facturas electrónicas consideradas como título valor que circulen en el territorio nacional,

permitiendo la trazabilidad y consulta de información, y garantizando los principios de unicidad, integridad y no repudio de la misma. La implementación de dicho registro, permitirá la centralización de la información, garantizando la unicidad de la Factura Electrónica para efectos de negociación, así mismo, se constituye en un portal centralizado de información que permite la consulta por parte de los interesados. Aun no se tiene una reglamentación clara en la materia, pero el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se encuentra trabajando en un proyecto de Decreto reglamentario tanto del Plan Nacional de Desarrollo como de la Ley 1231 de 2008 para efectos de circulación.

A diferencia de lo establecido en la norma chilena, en la cual la cesión del crédito expresado en estas facturas solamente puede efectuarse por medios electrónicos y se pone en conocimiento del obligado al pago de ellas, mediante su anotación en un registro público electrónico de transferencias de créditos, en Colombia como ya se anotó, el Plan Nacional de Desarrollo contenido en la Ley 1753 de 2015, a través de su artículo 9 crea el Registro Único de Facturas Electrónicas, determinando como administrador de dicho registro al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, lo cual agrega un actor independiente a la Dirección de Impuestos Nacionales, para efectos de la circulación de la factura Electrónica.

FACTURACION ELECTRONICA Y LA DIAN

Para la Administración tributaria la facturación electrónica representa un reto muy importante porque consolida toda la literatura tributaria de los últimos 20 años y le da un paso en firme para su implementación y desarrollo.

En la constante, ardua lucha que tiene el gobierno nacional con la evasión, la elusión y el contrabando, la facturación electrónica es una poderosa herramienta que tiene fin de luchar contra esos tres males que agobian los ingresos que tiene el gobierno para su correcto funcionamiento y para poner en marcha sus diferentes proyectos.

Con la entrada en vigencia del Decreto 2242 del 24 de noviembre de 2015 el gobierno nacional reglamenta las condiciones para que la facturación electrónica en Colombia sea una realidad

Colombia por sus diferentes conflictos internos se ha relegado de otros países en vía de desarrollo que ya tienen implementado esta disposición, países como México, Chile, Brasil, entre otros ya gozan de esta herramienta importante en el desarrollo de los países.

Para poder dar las condiciones necesarias para que el proyecto sea efectivo y traiga consigo los objetivos esperados es necesario entender que abarca a todas las personas naturales que ejerzan profesiones liberales así como a las personas jurídicas que tengan la calidad de comerciantes, los actores mencionados anteriormente deberán ser responsables del Impuesto a las ventas.

Dentro la doctrina tributaria ya se encontraba que el artículo 616-1 consagra a factura como un documento equivalente a la factura de venta.

Para que pueda ser aceptada una facturación electrónica deberá cumplir con las mismas condiciones de que trata el artículo 617 del Estatuto Tributario, en lo que se refiere a las facturas de venta, tal como el nombre de la persona que expide la factura, la fecha de la transacción, el valor de la operación, la discriminación de los artículos vendidos o el servicio prestado, el consecutivo autorizado por la administración etc.

Es importante resaltar que esta facturación se asimila a documento equivalente, razón por la cual no pierde la naturaleza de la factura de venta que consagra la normatividad vigente.

Para que sea una realidad en Colombia se requiere del uso de tecnologías de información que permitan emitir, recibir y guardar las facturas electrónicas de forma tal que la información siempre esté disponible para proveedores, clientes y la administración tributaria.

Al inicio la Administración Tributaria hará un plan piloto con algunos sectores que de forma voluntaria han decidido participar en este proyecto. Se fija un plazo

perentorio con el objetivo de evaluar los aspectos positivos y de mejora. El plan piloto impulsara el uso de la facturación electrónica para proveedores y clientes, a fin de que tome fuerza en los mercados comerciales y cuando venga la adopción obligatoria el impacto sea menor y no afecte negativamente a las empresas.

Y es que es importante simplificar la forma de facturar, en el mercado se encuentran empresas dedicadas a la comercialización de productos generan muchas facturas físicas debido a la cantidad de clientes que tienen, lo que hace un trabajo muy operativo al interior de la organización, sin olvidar aquellas industrias que tienen cientos de proveedores que proveen los insumos para la producción, cada uno con sus respectivos talonarios de facturación.

Si se adopta un sistema de facturación reconocido y avalado por el gobierno las empresas tendrían un ahorro significativo en los gastos de funcionamiento de una empresa, en promedio una factura puede costar entre \$2.800 a \$3.500. Se observa que al multiplicar por cada una de las facturas el ahorro es muy importante. También hay que tener en cuenta el espacio del archivo y la persona que lo maneja, eso son costos para la empresa que puede reducir si implementa el nuevo sistema de facturación.

Resaltamos que el sector de la economía donde se implementa este sistema es muy importante, puede ser por sectores de consumo masivo de productos o sectores de servicios tales como los servicios de la Contaduría y la teneduría de libros. O por empresas que generen un importante volumen de facturas mensualmente, o por el monto de ventas de los contribuyentes obligados.

Para que se cumpla el objetivo de la masificación de la factura electrónica en Colombia se requiere de una normatividad para el comercio electrónico y Colombia ya ha dado su primer paso generando un primer acercamiento a las empresas, los proveedores de servicios electrónicos y la administración de impuestos.

Para garantizar la autenticidad e integridad de la información es necesario que los participantes cuenten con el mecanismo digital implementado hace pocos años en

el país, y que da una seguridad en las transacciones del comercio electrónico certificando la validez tributaria del documento negociado.

El formato que se va a utilizar es el electrónico que le va a permitir transformar el papel físico en formatos virtuales, más organizados, con mejores opciones de búsqueda, mejor operatividad, mayor control y eficiencia en la contabilidad y los impuestos.

Si miramos un poco atrás podemos advertir con certeza que el gobierno siempre ha tenido en mente activar el proceso de facturación electrónica, el Decreto 1929 de 2007 reglamentó el artículo 616-1 del Estatuto Tributario y dio las definiciones que hoy en día estudiamos para el tema, en este decreto se definió claramente: la factura, el obligado a facturar, el tercero y el número de la factura electrónica, en el mismo ordenamiento da los requisitos de contenido fiscal de la factura en concordancia a lo señalado en el artículo 617 del Estatuto Tributario. Lo que deja a entrever es que ya existía una normatividad, sin embargo aun así han pasado varios años y esta vez sí parece ser una realidad.

El formato establecido por la Autoridad Tributaria es el XML (extensible Markup Language), el cual es un lenguaje estándar que es entendido, recibido y validado tanto como por los obligados a facturar, así como por los adquirentes y que reciben la factura por este medio.

Nos parece un acierto en materia tecnológica que el gobierno nacional tome el estándar internacional para no tener que incurrir en reprocesos al migrar una información de un lenguaje a otro.

Tal vez suene algo conformista, pero la entrada en vigencia de la facturación electrónica 10 años después de su primera reglamentación parece una ventaja pues el mundo tecnológico ha avanzado cada vez más rápido y las soluciones tecnológicas propuestas son mucho más robustas que aquellas que se podrían ofrecer en años anteriores.

PROVEEDOR DE SERVICIOS TECNOLOGICOS

Lograr que el país entre en esta necesidad imperiosa y ponerse al lado del comercio internacional y del mismo comercio interno presupone un tercero que tenga la experiencia y sapiencia para orientar a los proveedores, adquirientes y aceptadores de la factura electrónica, la administración tributaria ha fijado las condiciones para estos proveedores entren al mercado y garanticen el éxito de la implementación y el proyectos en general, una vez estos últimos han cumplido con las condiciones generales tendrán el aval para iniciar operaciones.

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEBE ESTAR PREPARADA

Sin lugar a duda la Administración Tributaria en Colombia que es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, es un actor con toda la responsabilidad frente al tema, pues es la que se encarga de dar los lineamientos para proveedores tecnológicos, comerciantes etc., en esta materia se firmó el Decreto 2242 de 2015 donde se reglamenta las condiciones de expedición e interoperabilidad de la factura electrónica con fines de masificación y control fiscal, así mismo el 24 de febrero de 2016 se reglamentó con la Resolución 0019 el sistema técnico de control para la factura electrónica acorde con el decreto arriba mencionado y señala los procedimientos que deben agotar y los requisitos que deben cumplir los sujetos del ámbito del decreto.

Más allá de la parte jurídica, la DIAN requiere de una inversión importante en la infraestructura tecnológica, para el proyecto se requiere de una plataforma robusta que soporte las transacciones del comercio interno y del comercio internacional. Luego tendrá la tarea de fiscalizar que se esté cumpliendo con la normatividad aplicable al caso.

UNA MIRADA AL ACTUAL SISTEMA DE FACTURACIÓN COLOMBIANO

En los diversos sectores de la economía Colombiana existe un documento que identifica una transacción entre un vendedor o prestador de servicios y un comprador es la factura de venta amparada en el Código de Comercio y que la Ley 1231 de 2008 en la cual se unifica la factura como título valor como mecanismo de financiación para la micro, pequeño y mediano empresario. En el mismo sentido se puede advertir que la factura resulta un título valor siempre y cuando sea utilizado como mecanismo de financiación, sin embargo en el Decreto 3327 de 2009 aduce en su artículo 9 que las facturas de venta o de prestación de servicios pagados de contado no tendrán el carácter de título valor.

Dentro de la economía de la empresas y del país la factura resulta un elemento vital pues define el derecho que se tiene para que un comprador exija la factura en el momento de un intercambio de bienes o la prestación de servicios, ya que este mecanismo identifica la naturaleza de la transacción, cuales son los intervinientes el detalle de la prestación del servicio o la transferencia de un bien determinado.

LA FACTURA Y LA CONTABILIDAD

La Contabilidad en Colombia está regida actualmente por el Decreto 2649 de 1993 que en su artículo 123 define que todos los hechos económicos de la entidad deben estar soportados y son la fuente que alimenta los libros de contabilidad que es donde se registra las transacciones realizadas por la empresa. También las facturas de venta deben cumplir con una reglamentación fiscal que da las condiciones para que una factura sea válida ante la Administración de Impuestos. El no cumplimiento de los requisitos genera sanciones.

También la DIAN fija las condiciones de aquellos comerciantes obligados a la generación de la factura.

LA FACTURA ELECTRONICA PUEDE SER CONSIDERADA COMO TITULO VALOR

En efecto la facturación electrónica cambia su manera litográfica de presentarse a fin de ir de la mano con la evolución tecnológica del mundo entero e implica que esta sea considerada como un título valor, ya que no pierde las características establecidas en el Artículo 617 del Estatuto tributario en el sentido que el vendedor guardara el original y la copia al comprador, lo nuevo es la Administración de Impuestos tendrá una copia en línea de la transacción comercial a efectos de control y regulación. La nueva disposición tendrá los mismos efectos tributarios que las actuales facturas comerciales. En todo caso se debe ser muy cuidadoso para cumplir con todos los requisitos de factura de venta consagrados en el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008, para que sea considerada como título valor.

La factura electrónica también puede ser un medio que permita reemplazar los certificados de retención en la fuente, siempre y cuando estas indiquen la ciudad y al año de la retención, así como el nombre e identificación tributaria del agente retenedor y del retenido, las direcciones, el monto total retenido y el concepto de la retención. Sin duda representa un avance y hace que la información esté disponible y actualizada al instante de serla consultada.

TRANSACCIONES ELECTRONICAS

Uno de los retos que tiene la administración tributaria en la implementación de facturación electrónica es el relacionado con aquellas transacciones comerciales donde se transfiere el dominio de una propiedad pero que por su naturaleza electrónica no media un documento impreso que quede para las partes como es el caso de la facturación comercial y su respectiva numeración. Resaltamos que el comercio electrónico va en aumento, cada vez las soluciones tecnológicas nos dejan a un solo click de un producto, resulta ineficaz para la administración poder controlar un comercio tan avanzado y abiertamente creciente.

Tendrá que haber una legislación que le permita a la administración controlar y fiscalizar todo lo que se vende por internet, definir claramente los procesos que se van a seguir dentro de la implementación e identificar los comerciantes que logran volúmenes de ventas algunas veces incluso superiores que al tradicional sistema de ventas en Colombia.

El comercio electrónico en Colombia crece a una rapidez razonable, sin embargo el país líder en transacciones electrónicas es Estados Unidos, quien gracias a la evolución de las tecnologías de la información y el internet genera un crecimiento de la productividad de ventas y unos beneficios económicos admirables.

La factura electrónica en las transacciones de comercio electrónico deberá en el futuro ser un documento de validez tributario que le permita al país tener ingresos por tributos que ayuden a solucionar hueco fiscal que tiene el estado.

VALIDEZ DE LA FACTURACION ELCTRÓNICA

Como hemos venido diciendo a lo largo de la monografía, la facturación en Colombia es un hecho, sin embargo en su reglamentación original y en aquellas posteriores no encontramos tácitamente un argumento que nos indique acerca de la validez de este nuevo sistema, para tal fin debemos recurrir al Código de

Comercio en el artículo 625 señala “toda obligación cambiaria deriva se eficacia de una firma puesta en un título valor y su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de circulación. Cuando el título se halle en poder de persona distinta al suscriptos, se presumirá tal entrega”.

Lo que clarifica que este nuevo sistema de facturación electrónica tendrá la misma validez que tienen las facturas comerciales impresas actualmente y lo que la norma señala es la firma, que para nuestro medio corresponderá a la firma digital y su aceptación se entenderá recibida por el adquiriente así mismo será la que avale las transacciones comerciales.

Aunque la factura electrónica esta desmaterializada de lo que conocemos tradicionalmente no pierde su noción de título valor, solo que ahora estará representado en datos y viajara digitalmente entre el vendedor, el adquiriente y ahora la administración de impuestos.

Tendrá entonces como título valor que conservar sus características tales como la integridad, la legitimidad, la representatividad y la necesidad.

En la Ley 527 del 18 de agosto de 1999 “*por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones*²”. Nos refiere al término de “equivalentes funcionales” que lo que busca es darle alcance y validez probatoria a los documentos digitales que representan algún tipo de intercambio.

En el artículo 9 de la misma ley a que nos referimos en el párrafo anterior suscribe “*Integridad de un mensaje de datos. Para efectos del artículo anterior, se considerará que la información consignada en un mensaje de datos es íntegra, si ésta ha permanecido completa e inalterada, salvo la adición de algún endoso o de algún cambio que sea inherente al proceso de comunicación, archivo o presentación. El grado de confiabilidad requerido, será determinado a la luz de los fines para los que se generó la información y de todas las circunstancias*

² Tomado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4276>

*relevantes del caso*³” Esto sin lugar a dudas le da completa validez a la factura electrónica.

MECANISMO DE PRUEBA

El artículo 10 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999 se refiere a la *“Admisibilidad y fuerza probatoria de los mensajes de datos. Los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil*⁴.” Esto añade al sistema probatorio que tenemos un ítem adicional más, actualmente tenemos el testimonio, la confesión, el dictamen de un perito, las declaraciones, el juramento y las inspecciones judiciales.

³ Tomado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4276>

⁴ Tomado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4276>

CONCLUSIONES

Colombia tiene una oportunidad histórica de controlar su comercio nacional e internacional con la expedición de facturación electrónica, una gran ocasión de frenar la evasión galopante desde hace muchos años, una gran oportunidad de ponerse al lado de países que ya tienen implementado el sistema y que ha sido muy satisfactorio para ellos, ojala el proyecto sea fructífero para el país, que el recaudo aumente cuando se tenga el control en el comercio, que el país crezca, logrando inversión en sectores olvidados, que se ponga freno a la evasión, Colombia puede y lo va a lograr.

Bibliografía

- Cardenas, M. J. (2009). *¿Cuál es la situación del comercio electrónico en Colombia? análisis y recomendaciones para mejorar la competitividad empresarial*. Bogotá: Universidad Sergio Arboleda.
- Congreso de la república. (17 de Julio de 2008). *Secretaria del senado*. Obtenido de <http://www.secretariasenado.gov.co>:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1231_2008.html
- DIAN - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (24 de Noviembre de 2015).
<http://www.dian.gov.co/>. Obtenido de
http://www.dian.gov.co/descargas/normatividad/2015/Decretos/Decreto_2242_del_24_de_Noviembre_2015.pdf
- Editores, Legis. (2016). *Constitución política de Colombia*. Bogotá: Legis.
- Lafaurie Scroza, C. M. (2016). *Estatuto Tributario PwC 2016*. Bogotá: PricewaterhouseCoopers Servicios legales y tributarios.
- Ministerio de hacienda y credito público. (25 de 11 de 2015). *DIAN - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales* . Obtenido de
http://www.dian.gov.co/descargas/normatividad/2015/Decretos/Decreto_2242_del_24_de_Noviembre_2015.pdf
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (2008). *Diario Oficial*. Bogotá D. C.: Imprenta Nacional.
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (2009). *Gaceta Judicial*. Bogotá D. C.: Imprenta Nacional .
- Oficial, D. (29 de mayo de 2007). *Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.* . Obtenido de
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=25311>
- Presidencia de la República. (30 de Diciembre de 2015). <http://wp.presidencia.gov.co>. Obtenido de
<http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Paginas/leyes-2015.aspx>
- Rafael, R. R. (2007). Escenario y marco legal de la factura electrónica en Colombia. *Revista de derecho comunicaciones y nuevas tecnologías*, 2-17.
- Ramírez, J. L. (2010). *Facturación*. Bogotá: Centro Interamericano Juridico - Financiero.